

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 10
seis id. id. . . . . 0'15
Anuncios particulares la línea. . . . .

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernacion

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, sustituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas

sólo serán admitidos los españoles mayores de veintidós años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación le está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuenten dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos y cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondiente, en todas las clases y categorías, no se considerará consumido

cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no sólo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicios, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repetido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del

Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, lo cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reintegro, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reintegrarse y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reintegro dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos, que desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comunique al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria con todos los pronunciamientos favorables. El sobreseimiento provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en

los de primera, sin que puedan serles de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas de ingreso, sólo podrá ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes á Ordenanzas, que tendrán derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante de aspirantes á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras las Cortes autorizan la modificación de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrá lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cubiertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El examen se contraerá á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formándose un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el artículo 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesantes en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros

Centros, debiendo ser incluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Se degoran cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1907.)

Núm. 1373

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Esta Excm. Corporación, en sesión de 3 del actual, acordó queden expuestos en la Secretaría de la misma por espacio de diez días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los pliegos de condiciones económicas con arreglo á las cuales han de llevarse á cabo las subastas de las alubias, material para la confección de calzado, carne de vaca, garbanzos, harinas, lienzos y telas, paños y bayetas, patatas, tocino y vino para el consumo y con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1908, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas; advirtiendo que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, según dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Segovia 5 de Octubre de 1907. —El Presidente, Julio Páramo.

Núm. 1371

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

El día 7 del corriente, sale á girar visita á los partidos judiciales de Cuéllar, Riaza y Sepúlveda, el Sr. Inspector técnico de la Renta del Timbre D. Ricardo Gallardo.

Lo que se hace público para que, por los Alcaldes de los pueblos de dichos partidos, no se le ponga dificultad alguna en el cumplimiento de su deber, antes bien, se le facilite su gestión.

Segovia 5 de Octubre de 1907. —El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Núm. 1040

#### Alcaldía de Cantalejo

Hallándose servida interinamente y por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Veterinario municipal, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas, que se satisfarán según cantidad consignada en presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus instancias durante el término de treinta días, en la Secretaría del Ayuntamiento, empezados á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cantalejo 20 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, Angel Marañón.

Núm. 1158

#### Alcaldía de Veganzones

Por dimisión del que la venia desempeñando, se anuncia la vacante de la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, dotada con el sueldo anual de ochenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, quedando en libertad el agraciado, para contratar las iguales con el vecindario.

Veganzones 30 de Septiembre de 1907. —El Alcalde, Mariano García.

Núm. 1197

#### Alcaldía de Riaza

No habiendo podido celebrarse por falta de mayoría, la sesión del día de hoy, destinada al examen y censura del proyecto de presupuesto especial ordinario formado para cubrir las atenciones de esta Cárcel, durante el año próximo de 1908, así como la cuenta de 1906, ha dispuesto señalar el lunes 21 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar aquella su segunda y última convocatoria, en el Salón de estas Casas Consistoriales; debiendo advertir á los Ayuntamientos del partido judicial que, en dicho día, se adoptarán acuerdos, sea cualquiera el número de representantes que concurren.

Riaza 30 de Septiembre de 1907. —El Alcalde Presidente, Antonio García Arranz.

Núm. 1369

#### Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

El día 18 del corriente mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumos á venta libre, comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas, durante los años de 1908, 1909 y 1910, bajo el tipo de 2 253 pesetas y 95 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, en cada uno de los mismos.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para poder tomar parte en la misma, es requisito indispensable la consignación del 5 por 100 en depósito con antelación á aquella, y que el agraciado habrá de presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento ó fianza de cantidad equivalente á la cuarta parte de la suma en que se adjudique el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 28 del referido mes de Octubre,

bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la subasta.

Santo Tomé del Puerto 1.º de Octubre de 1907.—El Alcalde, Hermenegildo García.

Núm. 1375

*Alcaldía de Fuentespelayo*

En el día 23 del mes corriente, y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el año de 1908, bajo el tipo de 2.000 pesetas, las especies de carnes de todas clases, y 3.683'20 pesetas, las demás especies, que hacen un total de 5.683'20 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto del remate, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo, comprometiéndose además á prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate, si fuere en metálico ó valores públicos, y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas.

El que resulte rematante del consumo de carnes, quedará obligado á ingresar en la Depositaria de fondos municipales, además del importe del remate, 125 pesetas cada trimestre por derechos de matadero, según tarifa especial acumulada á este ramo con arreglo á la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de los granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante de estas especies, tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refiere el artículo 11 del Reglamento vigente, sin más disminución de precio que las 650 pesetas señaladas á dichas especies.

El pliego de condiciones para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentespelayo 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pedro Diez.

Núm. 1367

*Alcaldía de Juarros de Riomoros*

Se halla vacante la plaza de Conductor de Correspondencia Oficial y particular de este pueblo á Valverde del Majano y viceversa, así como también la de Alguacil de este Ayuntamiento, dotadas la primera con la suma de 150 pesetas, y la segunda con la de 50 ídem anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres venidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro del término de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia; transcurrido que fuere dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Juarros de Riomoros 4 de Octubre 1907.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 1368

*Alcaldía de Valdeprados*

Bajo el tipo de 722 pesetas, 22 céntimos, se sacan á pública subasta y venta libre que tendrá lugar el día 31 de los corrientes de las diez á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de

este pueblo, los derechos y recargos de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carnes frescas de carnero y sal común, por todo el año de 1908, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará sobre la mesa en el acto del remate.

Para tomar parte en la subasta, que se hará por pujas á la llana y en conjunto, habrá de consignarse, si no se hubiera ya hecho el 5 por 100 del importe total de la misma.

Valdeprados 4 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Clemente de Frutos.

Núm. 1377

*Alcaldía de Campo de Cuéllar*

Ultimada la matricula de subsidio industrial y de comercio de este término, formada para el año de 1908, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para en el término de ocho días oír las reclamaciones que contra la misma se formulen.

Campo de Cuéllar 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Esteban Sancho.

Núm. 1379

*Alcaldía de Fuentesmilanos*

Hallándose terminada la matricula del subsidio industrial para el año próximo de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde el día que de á luz en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan examinarla los contribuyentes en aquélla comprendidos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentesmilanos 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Pablo Gila.

Núm. 1078

*Junta municipal del Censo electoral de Otero de Herreros*

Don Rafael de Blas de la Calle, Secretario del Ayuntamiento de Otero de Herreros en el partido de Segovia.

Certifico: Que el Concejal que sabe leer y escribir y obtuvo en este Ayuntamiento mayor número de votos en su elección popular, lo es D. Ceferino Miguel Arribas.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado por Real orden de dieciséis del corriente, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Otero de Herreros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano de Andrés.—Rafael de Blas, Secretario.—«Hay un sello.»

Concuerda con su original. Y para que conste y se remita al Sr. Gobernador civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de Otero de Herreros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael de Blas, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Casado.

Núm. 1078

*Junta municipal del Censo electoral de Otero de Herreros*

Don Rafael de Blas de la Calle, Secretario del Ayuntamiento de Otero de Herreros en el partido y provincia de Segovia.

Certifico: Que los mayores contribuyentes que saben leer y escribir y tienen derecho en este pueblo para elegir Compromisarios para Senadores son los siguientes: Antonio de la Calle Calatrabeño, Agapito Gómez Aragonés, Agustín Bravo Bermejo, Antolin Piñuela Sutil, Angel Roldán Arri-

bas, Cayetano Bermejo Miguel, Cayetano Sebastián Miguel, Doroteo Piñuela Miguel, Eusebio de Frutos de la Calle, Eusebio del Barrio de Blas, Felipe de la Calle del Barrio, Gregorio de Andrés Casado, Juan Miguel Sancho, Juan de la Calle Antón, Juan Reques Amo, Juan de la Calle Miguel, Luis Aparicio Mazarias, Mariano Arribas de la Calle, Mariano Piquero Miguel, Narciso Blasco Piquero, Pedro del Barrio Piñuela, Pascual Blasco Vilda, Pedro Arribas Casado, Romualdo Gómez de la Calle, Román Miguel Aparicio, Rafael de Blas de la Calle, Santos Arribas Durán y Tomás del Barrio Llorente.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por Real orden, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Otero de Herreros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano de Andrés.—Rafael de Blas, Secretario.—Hay un sello.

Es copia conforme con su original que se remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Otero de Herreros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael de Blas, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Casado.

Núm. 1078

*Junta municipal del Censo electoral de Otero de Herreros*

Designación del ex Juez municipal más antiguo.—En Otero de Herreros á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla décimaquinta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, en atención á que en esta población no existe Jefe ú oficial del ejército ni de la armada retirado, ni funcionario jubilado de la administración civil del Estado ni de la provincia, designa como Vocal para la Junta municipal electoral de esta población á D. Pedro del Barrio Piñuela, ex Juez municipal que por riguroso orden de antigüedad le corresponde, firmándolo conmigo el Secretario de este Juzgado municipal de que certifico.—El Presidente, Francisco Casado.—El Secretario, Rafael de Blas.—Es copia conforme con su original.—Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Otero de Herreros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael de Blas, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Casado.

Núm. 1078

*Junta municipal del Censo electoral de Otero de Herreros*

Convocatoria de mayores contribuyentes para designar dos individuos para la Junta electoral y dos suplentes.

En Otero de Herreros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en cumplimiento de lo ordenado en la décimasegunda regla de la Real orden de dieciséis del actual, previa convocatoria de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto en las elecciones de Compromisario para Senadores, reunidos en la Sala Capitular, se procedió á designar por sorteo entre ellos de dos individuos que

han de pertenecer á dicha Junta municipal y dos suplentes y verificado dicho sorteo resultó corresponder á los señores siguientes:

MAYORES CONTRIBUYENTES

D. Juan de la Calle Antón y D. Tomás del Barrio Llorente.

SUPLENTES:

D. Isidro Piñuela de Blas y D. Mariano Arribas de la Calle.

Y para que conste se firma la presente por todos los concurrentes con el Sr. Presidente de que yo el Secretario de este Juzgado y Junta certifico.—El Presidente, Francisco Casado.—Contribuyentes: Mariano de Andrés, Isidro Piñuela, Tomás del Barrio, Luis Aparicio, Doroteo Piñuela, Santiago de Prado, Antolin Piñuela, Angel Roldán, Gregorio de Andrés, Feliciano Barreno, Eusebio de Frutos, Román Miguel, Agustín Bravo, Romualdo Gómez, Pedro Arribas, Juan Calle Miguel, Eusebio del Barrio, Antonio de la Calle, Pedro del Barrio, Juan Reques, Cayetano Bermejo, Juan Miguel, Pascual Blasco, Celestino Sebastián.—El Secretario, Rafael de Blas.

Es copia conforme con su original la cual se remitirá al Sr. Gobernador civil en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, firmando la presente el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral conmigo el Secretario en Otero de Herreros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Rafael de Blas.—El Presidente, Francisco Casado.

Núm. 1078

*Junta municipal del Censo electoral de Otero de Herreros*

Convocatoria de mayores contribuyentes por contribución industrial, para nombramiento de dos vocales y dos suplentes para la Junta electoral.

En Otero de Herreros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente de la Junta municipal electoral de este pueblo en virtud de convocatoria hecha á los mayores contribuyentes por industrial de dicho pueblo en atención á no haber Presidentes ó Síndicos de gremios industriales ni estar agremiados, se procedió por sorteo al nombramiento de dos vocales y dos suplentes para formar parte de la expresada Junta electoral de entre los que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores y resultó los siguientes:

PARA VOCALES

D. Antonio Gómez García y D. Esteban San Román Arribas.

SUPLENTES:

D. Narciso Blasco Piquero y D. Cayetano Sebastián Miguel.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se firma la presente por el Sr. Presidente D. Francisco Casado del Barrio, y contribuyentes concurrentes á la misma de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Francisco Casado.—Contribuyentes: Esteban San Román, Antonio Gómez, Narciso Blasco, Ceferino Miguel, Cayetano Sebastián.—El Secretario, Rafael de Blas.

Concuerda con su original que se remitirá al Sr. Gobernador civil de Segovia. Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Otero de Herreros á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Rafael de Blas, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Casado.

Núm. 1088

*Junta municipal del Censo electoral de Madriguera*

Don Antonio Medrano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito municipal.

Certifico: Que con fecha veintiséis del actual, se levantó acta para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, la cual copiada literalmente, dice así:

«Acta para la constitución de la Junta municipal de este distrito, que se denominará del Censo electoral.—En Madriguera, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Juez municipal D. Doroteo Sanz, convocó á este acto á todos los señores contribuyentes que tienen derecho para elegir Senadores y al Sr. Regidor que obtuvo mayor número de votos en la última elección popular para Concejales, según certificaciones remitidas por la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de nombrar la referida Junta municipal del Censo electoral, cumpliendo lo que se ordena en el artículo once de la ley electoral de ocho de Agosto del año actual.—El Sr. Presidente hizo saber á los concurrentes la obligación que la ley les impone, para proceder al nombramiento de dicha Junta municipal, procediendo á su nombramiento en la forma siguiente:

—No existiendo en la localidad Junta de Reformas Sociales, corresponde la presidencia de esta Junta, al señor D. Doroteo Sanz, Juez municipal; Vocales: D. Francisco Grado, Regidor por haber obtenido mayor número de votos en la última elección popular de Concejales; D. Antolin Sanz, ex Juez municipal, por no existir en esta localidad ningún Jefe ni Oficial del Ejército ni de Clases pasivas; D. Domingo Izquierdo y D. Juan de Grado, mayores contribuyentes, á quienes ha correspondido por sorteo; D. Aniceto Sanz y D. Rafael Pancorbo, en sustitución de gremios industriales, por no existir ninguno en esta localidad; Vicepresidentes: D. Francisco Grado y D. Domingo Izquierdo, elegido por la Junta de entre sus Vocales; suplentes: D. Manuel Muñoz, D. Vicente Martín, D. Hermenegildo Cerezo y D. Domingo de Grado, como contribuyentes; Secretario, D. Antonio Medrano, Secretario del Juzgado municipal; suplente, don Francisco Varas, de esta vecindad.—La presente acta original, remitase al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma, al señor Gobernador civil de esta provincia.—Y no teniendo otra cosa de qué tratar, se levanta la presente, que se firma por dicha Junta, de lo que como Secretario certifico.—El Juez Presidente, D. Doroteo Sanz.—Vocales, Francisco Grado.—Antolin Sanz.—Contribuyentes, Juan de Grado.—Domingo Izquierdo.—Aniceto Sanz.—Rafael Pancorbo.—Secretario, Antonio Medrano.»

Concuerda con su original, al que me remito en caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, que visada por el Presidente, sello y firmo en Madriguera, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Medrano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Doroteo Sanz.

Núm. 1060

*Junta municipal del Censo electoral de Uruñeas*

Don Félix Horcajo Peña, Juez municipal de Uruñeas y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en cumplimiento de la ley de ocho de Agosto último, y

Real orden de dieciséis del corriente, han sido nombrados Vocales y Suplentes, para componer la Junta municipal del Censo en esta localidad, según dispone el artículo once de dicha ley en la forma siguiente:

Según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, fecha veintitrés del actual, ha sido designado Vocal el Regidor primero, D. Pedro Martín y Martín, por haber obtenido mayoría de votos en elección popular.

Y para Suplente de dicho Vocal y según certificación de igual fecha, al Regidor cuarto, D. Celedonio García Martín.

En veinticuatro del presente, por esta Presidencia se levantó acta por la cual se nombró Vocal de dicha Junta, al Oficial retirado, D. Ramón Hernández García, segundo Teniente de la escala de reserva de la Guardia civil.

Y Suplente del mismo, á D. José Lobo Calvo, ex Juez municipal, de mayor antigüedad.

Con fecha veinticinco del corriente, después de convocar á los mayores contribuyentes; por inmuebles, cultivo y ganadería, se procedió con la asistencia de los mismos al sorteo de dos Vocales, que han de componer dicha Junta habiéndoles correspondido, á D. Manuel Martín Orcajo y á D. Pedro Guijarro Alvaro.

Seguidamente se verificó el sorteo de dos Suplentes, correspondiendo á D. Manuel Martín García, y á D. Manuel Barral Pecharromán, de cuyos nombramientos se extendió la correspondiente acta.

En el mismo día y á continuación en la Sala capitular del Ayuntamiento, con vista de la certificación del Secretario del Ayuntamiento, se designó Vocales á los contribuyentes que figuran en ella por contribución industrial, á D. Antolin Antoranz Manada y á D. Leandro Martín Antoranz, que son los únicos que figuran en dicha certificación.

Inmediatamente por esta presidencia, se hizo saber á los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que, careciendo de industriales en la localidad con derecho á ejercer el cargo de Suplentes, se procedía á un nuevo sorteo para dichos cargos, habiendo correspondido á don Gregorio Sanz Lobo y á D. Felipe Poza Lobo, levantándose la correspondiente acta.

Y para que conste ante el señor Gobernador de la provincia, y en cumplimiento de la ley electoral y Real orden de dieciséis del corriente, expido la presente en Uruñeas á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix Orcajo.—El Secretario, Mariano Lobo.

Núm. 1087

*Junta municipal del Censo electoral de Encinillas*

Don Andrés Gil Agudo, Secretario del Juzgado municipal de Encinillas.

Certifico: Que el acta de sorteo y designación de los individuos que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de este distrito municipal, es como sigue:

«En el pueblo de Encinillas, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete, previa especial convocatoria, del señor D. Doroteo Cerezo Salamanca, Juez municipal del mismo y como tal llamado á ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito, con arreglo á lo prevenido en la Ley de ocho de Agosto del corriente año, se reunieron en la Sala-Audiencia de este Juzgado, los

señores cuyos nombres al margen se expresan, que son los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores, y los industriales que existen en esta localidad, según las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y visadas por el señor Alcalde, que han sido oportunamente remitidas por éste, en cumplimiento de la regla décimacuarta de la Real orden de dieciséis del actual, con objeto de proceder al sorteo y designación de los que entre dichos contribuyentes han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, cumpliendo así lo dispuesto en la regla décimasexta de dicha Real orden, y al efecto, el señor Presidente dispuso que yo el Secretario, diese lectura de la misma y demás disposiciones que tienen relación con el acto que nos ocupa, y las referidas certificaciones de contribuyentes, como lo verifiqué; y seguidamente se procedió á practicar el sorteo de los contribuyentes que por el primero de dichos conceptos han de pertenecer á dicha Junta, dando el siguiente resultado:

Propietarios: D. Nicasio de Frutos Herranz, D. Lorenzo Velasco de Marcos.—Suplentes: D. Calixto García de Marcos, D. Cándido de Marcos Antón.

Acto seguido se procedió á practicar igual sorteo entre los contribuyentes por industrial, y dió el resultado siguiente:

Propietarios: D. Antonio Manso de Frutos, D. Pedro Pérez Herrero.—Suplentes: D. Balbino Santos Martín, D. Santiago Bravo.

Por último: resultando, que en este distrito municipal, no existe ningún Jefe ni Oficial del Ejército ó la Armada retirado, como ni tampoco ningún funcionario jubilado de la Administración del Estado ó de la provincia, y vistos y examinados los antecedentes que obran en el archivo de este Juzgado, de los que resulta que el ex Juez más antiguo, lo es D. Simón Herranz de la Cruz, el señor Presidente, acordó designarle para que como tal, firme asimismo parte de la Junta tantas veces mencionada. Con todo lo cual se dió por terminado el acto, extendiendo la presente acta, que firman con su señoría los demás asistentes que saben, y de todo ello como Secretario certifico: Doroteo Cerezo, Nicasio de Frutos, Francisco Arribas, Tomás Gómez, Pablo Barroso, Antonio Manso, Ricardo de Marcos, Miguel Hernangómez, Cándido de Marcos, Mariano Miguel, Celestino Vallejo, Alfonso de Marcos, Calixto García, Lorenzo Velasco, Gabriel Manso, Feliciano Cerezo, Lucas Gimeno, Fermín García, Faustino Vallejo, Andrés Gil, Secretario.»

La preinserta acta está en un todo conforme con su original. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos prevenidos en la regla décimasexta de la Real orden de dieciséis del actual, firmo la presente con el visto bueno del señor Juez en Encinillas á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Andrés Gil.—V.º B.º: El Juez, Doroteo Cerezo.

Núm. 1086

*Junta municipal del Censo electoral de Cubillo*

Don Lorenzo Borreguero González, Alcalde de este pueblo de Cubillo, y D. Jorge Esteban, Secretario del Ayuntamiento del mismo.

Certificamos: Que el acta de designación de vocales de la Junta electoral de este Municipio, es como sigue:

«En el pueblo de Cubillo, á veintidós de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos á las diez de su mañana en la sala de sesiones de la Casa de Ayuntamiento de este pueblo D. Agustín Tapias Contreras, Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales de este pueblo, ordenó se diese lectura por el Secretario de este Juzgado municipal, á los artículos de la nueva ley electoral referentes al acto, y Reales órdenes de veintiséis de Agosto último y dieciséis del actual.—El citado Presidente, en conformidad á la regla décimacuarta de la última disposición, en virtud de no haber en esta localidad Oficial del Ejército retirado ni Funcionario retirado de la Administración civil, designó para formar parte de la Junta electoral, á D. Pablo Blanco Illera, ex Juez municipal más antiguo.

—Asimismo, respecto á la regla dieciséis de referida Real orden del dieciséis del actual, previa convocatoria de los mayores contribuyentes por cultivo y ganadería que tienen en este pueblo voto para Compromisario en elección de Senadores, se procedió al sorteo de dos Vocales y dos Suplentes, y les tocó propietarios á D. Anastasio Herrero Páez y D. Lucas Postigo Tapias, y suplentes á D. Luis Sanz Borreguero y D. Jorge Virseda Contreras.—Acto seguido, en vista de los párrafos segundo y tercero de referida Real orden, no habiendo en este Municipio gremios industriales, procedióse al sorteo de dos propietarios y suplentes del resto de los mayores contribuyentes citados en el párrafo anterior, y correspondió á los señores D. Victor Pastor González y D. Tomás Tapias respectivamente, y D. Julián Blanco y D. Bruno Minguez Antonio.—Dispuesto por la regla décimacuarta de la misma disposición, se remitan originales las actas, á sus efectos, se remite la presente al Presidente de la Junta provincial del Censo.—El Presidente, Agustín Tapias.—El Secretario, Jorge Esteban.»

Y para que conste, firmamos la presente en El Cubillo, á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Lorenzo Borreguero.—Jorge Esteban.

Núm. 1111

*Alcaldía del Espinar*

El día 21 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este municipio, el remate de arriendo en pública licitación con libertad de venta de los derechos sobre las especies que se consuman en este distrito municipal durante el año 1908, comprendidos en la tarifa 1.ª del Reglamento, bajo el tipo de 8.231'76 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y el 3 por 100 de cobranza.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, la previa consignación del 5 por 100, quedando además obligado el rematante á prestar fianza en metálico ó valores públicos ó en fincas hipotecarias por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate.

El Espinar 29 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Angel R. dríguez.